



Cartagena de Indias, D. T. y C.  
PC- 16 de septiembre de 2020

Señor  
**WILMER SANCHEZ ALVAREZ**  
wilmersanchez2020@hotmail.com

**ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-056-2019**

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-056-2019**, sobre presuntas irregularidades en convenio 001 de 2016 entre Aguas de Cartagena y el Distrito de Cartagena representada por Patricia Zapata Alcaldía Local 3.

**Antecedentes.**

Se recibe denuncia en fecha 29 de noviembre de 2019, presentada por el señor Wilmer Sánchez Álvarez, es radicada en el Área de Participación Ciudadana con el numero D-056-2019, es asignada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para su atención.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas:

- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo 2020
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
  
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,

Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

### Actuaciones Administrativas.

- Mediante **Oficio FEJE-OFI-007-23-06-2020** se solicitó el expediente del CONVENIO NO. 1 DE 2016 ACCESORIO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., así mismo, copia del CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA (GISAA).

### Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Doctora Karen Puello Delgado, Directora Técnica de Auditoría Fiscal, el Profesional Especializado Orlando Julio Meza y la Profesional Universitaria Sandra Pareja Rico, se concluye lo siguiente:

1. Cada Entidad Estatal planifica y estructura su Proceso de Contratación teniendo en cuenta la necesidad en que tiene origen el Proceso; la cantidad de obras, bienes o servicios necesarios para suplir su necesidad; el objeto contractual, y los plazos contractuales, entre otros factores. Corresponde de igual manera determinar el mecanismo de remuneración del contratista seleccionado, de acuerdo a las circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, sus necesidades y la manera de satisfacerlas que sea consistente con los principios de la contratación estatal, en el cual se establece el monto de dinero determinado destinado para ello.
2. La normativa que rige el Sistema de Compra Pública no regula lo relativo al precio del contrato, menos aun lo que tiene que ver con sus costos directos, es decir, la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley.

3. El A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión de este tipo de rubros dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería mundial, orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta que el proceso de construcción de una obra es muy complejo, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente.
4. A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo<sup>1</sup>.

Además, se constató que en el documento denominado: **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO FALTANTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA LOCALIDAD 3** (folio 22-Tomo I del expediente), se encuentra contemplado la administración del proyecto con el cinco (5) por ciento (%) del valor del proyecto. Así mismo, el convenio objeto de denuncia estipula en su cláusula cuarta los costos de administración.

1. De igual forma se pudo evidenciar, en el expediente que, desde la etapa de planeación se estipuló como costos de administración el cinco (5) por ciento (%) del valor del contrato; valor que según la cláusula tercera del convenio se pagará en un solo desembolso y serian únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Respecto a esta presunta irregularidad, se puede concluir que:

A través del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena del 21 de junio de 1995 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la empresa de servicios públicos mixta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. – ACUACAR, se trazó la hoja de ruta de la relación contractual entre el Distrito de Cartagena y ACUACAR; en dicho contrato se concertó en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que:

- Dentro de las actividades complementarias a cargo de ACUACAR se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.
- El Distrito de Cartagena de Indias asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello.
- ACUACAR deberá proponer al Distrito la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el Distrito así lo determine.

El contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena, celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la empresa de servicios públicos mixta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR, se encuentra vigente, goza de total validez jurídica y es la hoja de ruta de la relación contractual entre el Distrito de Cartagena de Indias y ACUACAR, por lo tanto, es el Distrito quien asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello; por su parte ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR como ocurrió en este convenio, ya que, dentro de las actividades contempladas en el objeto social de esta empresa de economía mixta se encuentra justamente la ejecución de obras.

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Por otra parte, como se explicó en la primera parte de esta respuesta no hay irregularidad o ilegalidad alguna en pactar en contratos de construcción un porcentaje del valor de la obra para costos de administración siempre y cuando se haya estipulado desde la fase de planeación del mismo como quedó demostrado en este caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se encuentra alguna conducta de la que se pueda inferir que los servidores públicos o particulares participantes en este convenio hayan realizado una gestión fiscal ineficiente o contraria a los principios establecidos para la función pública que haya producido un daño patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en seis (6) folios.

Atentamente,

**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia  
-Resoluciones de suspensión de términos  
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

Proyectado por Ivonne Puello Castillo- Técnico Operativo

**“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”**

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co) [www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

## RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL:</b>
Nombre Solicitante: WILMER SANCHEZ ALVAREZ
Origen Solicitud: a) Directa: <b>X</b> b)Proceso auditor:                    c) Otros
No. Radicación: D-056-2019
Tipo de Solicitud: a)Petición:            b)Queja                    c)Reclamo:                    d) Denuncia: <b>X</b>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 29-11-2019
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 12-12-2019
<b>2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:</b>
Nombre: SANDRA PAREJA RICO
Cargo: Profesional Universitario
Fecha asignación: 5 de junio de 2020
Fecha respuesta: 16/09/2020
<b>3. INFORMACIÓN SOLICITUD:</b>
<p><b>3.1. ANTECEDENTES</b></p> <p>Mediante correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2.019 y radicado como denuncia el día 12 de diciembre del mismo año, el señor WILMER SANCHEZ ALVAREZ, manifiesta lo siguiente:</p> <p>“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONVENIO 001 DEL 2016, ENTRE ACUACAR Y EL DISTRITO DE CARTAGENA - REPRESENTADA POR PATRICIA ZAPATA ALCALDESA MENOR 3”</p> <p><i>“EN DONDE ACUACAR COBRA EI 5 % POR ADMINISTRACIÓN DE LOS DINERO VALOR DEL CONVENIO ESTA SERIA UNA PRESUNTA UTILIDAD PARA ACUACAR y PARA TODO SUS ACCIONISTAS HASTA LOS CLASE B VALOR DEL CONVENIO 001 - 3.523.000.000 MILLON ES DE PESOS - TODO EL DINERO LO PONE EL DISTRITO DE CARTAGENA SI SE CONTRATO CON UN TERCERO '-LA UTILIDAD DE ESTE PRESUNTAMENTE PONGAMOSLE EL 35% AUI ES PRESUNTA DETRIMENTO PATRIMONIAL CONTRA EL DISTRITO YA AQUÍ IRÍAN 40% DEL VALOR DEL CONVENIO - QUE SERIA PRESUNTAMENTE APROX 1.500.000.000 MILLONES DE PESOS AHORA SE VEN OTRA PRESUNTA TODO EI OBJETO DEL CONTRATO SE PUEDE CONTRATAR CON TERCERO SOLO UN 10 A 15 % DE EI OBJETO A CONTRATAR DEL CONVENIO DONDE EN LO CONVENIO HAY QUE PONER DINERO AMBAS ENTIDADES- - PARA PODER SER CONVENIO SI NO ES ASÍ ES UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”.</i></p> <p><u><i>“PRESUNTO SOBRE COSTO - HAY UNA PRESUNTA DUDA EN LA EJECUCIÓN REAL DEL OBJETO DEL CONVENIO - MAS QUE HAY UN ENREDO EN ESTE OBJETO DE ESTE CONVENIO Y QUE 'TAMBIÉN ACUACAR EN SUS OBJETO SOCIAL NO TIENE POR NINGUN LADO PRESUNTAMENTE EL OBJETO DE ESTE CONVENIO QUEDARON DE ESTRREGAR MAS CONVENIO DE ACUACAR – DISTINTO OBJETO - UTILIDADES PARA SUS SOCIOS “(sic).</i></u></p>
<p><b>3.2. ACTUACIONES ADMINSTRATIVAS</b></p> <p>En ocasión a la denuncia hecha por el ciudadano WILMER SANCHEZ ALVAREZ, se surtieron las siguientes actuaciones:</p> <p><b>3.2.1.</b> Mediante <b>Oficio FEJE-OFI-007-23-06-2020</b> se solicitó el expediente del <b>CONVENIO NO. 1 DE 2016 ACCESORIO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CELEBRADO</b></p>

**ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., así mismo, copia del CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA (GISAA).**

### **3.3. RESPUESTA –CONCEPTO. SOLUCIÓN JURIDICA:**

**3.3.1.** El día 2 de julio de 2020 mediante **Oficio AMC-OFI-0060932-2020** la Alcaldía Local No.3 nos hizo entrega de la documentación solicitada.

### **3.4. CONCLUSIONES**

Analizados los documentos y pruebas recopiladas a lo largo de la presente investigación fiscal se tiene, que:

Manifiesta el denunciante que, hay una presunta irregularidad en el convenio puesto que, *“ACUACAR COBRA EL 5% POR ADMINISTRACIÓN DE LOS DINERO VALOR DEL CONVENIO ESTA SERIA UNA PRESUNTA UTILIDAD PARA ACUACAR Y SUS ACCIONISTAS”*

Respecto a esta presunta irregularidad, se puede concluir que:

1. Cada Entidad Estatal planifica y estructura su Proceso de Contratación teniendo en cuenta la necesidad en que tiene origen el Proceso; la cantidad de obras, bienes o servicios necesarios para suplir su necesidad; el objeto contractual, y los plazos contractuales, entre otros factores. Corresponde de igual manera determinar el mecanismo de remuneración del contratista seleccionado, de acuerdo a las circunstancias especiales de tiempo, modo y lugar, sus necesidades y la manera de satisfacerlas que sea consistente con los principios de la contratación estatal, en el cual se establece el monto de dinero determinado destinado para ello.
2. La normativa que rige el Sistema de Compra Pública no regula lo relativo al precio del contrato, menos aun lo que tiene que ver con sus costos directos, es decir, la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley.
3. El A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes. La inclusión de este tipo de rubros dentro de los proyectos de obra pública es una práctica muy común en la ingeniería mundial, orientada a cumplir satisfactoriamente el principio de planeación teniendo en cuenta que el proceso de construcción de una obra es muy complejo, en el cual es imposible garantizar que están previstas todas las situaciones que lo afectarán económicamente.
4. A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Respuesta a consulta # 416130004192 – Colombia Compra Eficiente  
Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6  
Ley 80 de 1993, artículo 40

5. Además, se constató que en el documento denominado: **INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO FALTANTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA LOCALIDAD 3** (folio 22-Tomo I del expediente), se encuentra contemplado la administración del proyecto con el cinco (5) por ciento (%) del valor del proyecto. Así mismo, el convenio objeto de denuncia estipula en su cláusula cuarta los costos de administración.
6. De igual forma se pudo evidenciar, en el expediente que, desde la etapa de planeación se estipuló como costos de administración el cinco (5) por ciento (%) del valor del contrato; valor que según la cláusula tercera del convenio se pagará en un solo desembolso y serían únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio.

A continuación, se transcriben las cláusulas tercera y cuarta del cuestionado convenio:

**CONVENIO No. 001 DE 2016 ACCESORIO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.**

(...)

**TERCERA. FINANCIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** *los recursos con los cuales se financia el objeto del presente convenio, provienen del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia fiscal 2016, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 63 del 13 de julio de 2016 anexo, en la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 3.532.000.000.00), los cuales serán transferidos por el Distrito en un solo desembolso como requisito indispensable para la ejecución de las obras, y que se destinarán con exclusividad a las obras, bienes y servicios que se contienen en el anexo técnico del presupuesto. Los aportes financieros del Distrito asignados mediante el presente Convenio a ACUACAR son únicamente para el cumplimiento del objeto de éste. PARÁGRAFO 1: Mayores cantidades de obra y Obras adicionales. Las variaciones en el presupuesto que sean necesarias introducir por aumento en las cantidades de obra u obras adicionales debido a cambios en los diseños o por cambios de especificaciones no previstas inicialmente, se harán constar en actas que requieren para su validez y pago, previa la aprobación del Supervisor, y la correspondiente modificación del convenio. PARÁGRAFO 2: El valor final del convenio será el que resulte de multiplicar el total de las obras efectivamente ejecutadas por los precios finalmente convenidos por ACUACAR con sus contratistas. PARÁGRAFO 3: En virtud de la naturaleza de este convenio, el presente documento será suficiente para la transferencia de los recursos por parte de la Tesorería Distrital, junto con los demás documentos y requisitos de trámite que establezca la Secretaría de Hacienda (Subrayado fuera del texto).*

**CUARTA. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN:** *Las partes acuerdan que, la entidad ejecutora destinará del valor asignado a la financiación del objeto del convenio, la suma equivalente al 5% de dicho valor por concepto de la administración que estará a su cargo. La factura que emita ACUACAR al Convenio por este concepto, así como por cualquier otro por la prestación de servicios, estará sujeta a las retenciones de ley.*

Por otra parte, también denuncia el Señor WILMER SANCHEZ ALVAREZ, que: **“AHORA SE VEN OTRA PRESUNTA TODO EI OBJETO DEL CONTRATO SE PUEDE CONTRATAR CON TERCERO SOLO UN 10 A 15 % DE EI OBJETO A CONTRATAR DEL CONVENIO DONDE EN LO CONVENIO HAY QUE PONER DINERO AMBAS ENTIDADES- - PARA PODER SER**



CONVENIO SI NO ES ASÍ ES UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”.

“HAY PRESUNTO SOBRE COSTO - HAY UNA PRESUNTA DUDA EN LA EJECUCIÓN REAL DEL OBJETO DEL CONVENIO - MAS QUE HAY UN ENREDO EN ESTE OBJETO DE ESTE CONVENIO Y QUE 'TAMBIÉN ACUACAR EN SUS OBJETO SOCIAL NO TIENE POR NINGUN LADO PRESUNTAMENTE EL OBJETO DE ESTE CONVENIO QUEDARON DE ESTRREGAR MAS CONVENIO DE ACUACAR – DISTINTO OBJETO - UTILIDADES PARA SUS SOCIOS” (sic).

Respecto a esta presunta irregularidad, se puede concluir que:

A través del Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena del 21 de junio de 1995 celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la empresa de servicios públicos mixta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. – ACUACAR, se trazó la hoja de ruta de la relación contractual entre el Distrito de Cartagena y ACUACAR; en dicho contrato se concertó en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que:

- Dentro de las actividades complementarias a cargo de ACUACAR se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.
- El Distrito de Cartagena de Indias asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello.
- ACUACAR deberá proponer al Distrito la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el Distrito así lo determine.

En objeto social de ACUACAR, entre otras se encuentran las siguientes actividades:

- Planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo relativos servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras.

A continuación, se transcriben las normas sustento de las anteriores afirmaciones:

***Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena del 21 de junio de 1995***

(...)

**Clausula 2-** Actividades complementarias: Las actividades a cargo de ACUACAR a las que se refieren los dos primeros numerales de la cláusula anterior, incluyen los siguiente:

1.- Diseño detallado de edificios, máquinas y redes, es decir, que de todas las obras civiles, eléctricas, mecánicas y de todas las demás obras necesarias para cumplir los objetivos del contrato, previa autorización de la interventoría (sic).

En esta obligación se incluye la de elaborar los documentos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del conjunto y de cada una de las partes que componen los sistemas existentes.

En la parte considerativa del convenio No. 001 de 2016 expresa:

(...)

8°) Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994 en su numeral 87.9 señala que: "Las Entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor.

(...)

9°) Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la empresa de servicios públicos mixta Aguas de Cartagena SA E.S.P. sigla "ACUACAR", celebraron el Contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena, (en adelante GISAA) cuyo objeto consiste en que ACUACAR se encargue de mantener, operar y explotar todos los edificios, máquinas, bienes y redes de que dispone EL DISTRITO, para captar, procesar, transportar y distribuir agua potable y aquellos que tiene para captar, transportar, tratar y disponer de las aguas residuales dentro de la zona determinada en el contrato y en las condiciones de eficiencia y calidad que en éste se señalan.

10°) Que la cláusula 20 del GISAA establece: "DISEÑO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN: EL DISTRITO asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello. Forman parte de estas obras el actual plan de acueducto y alcantarillado, y cuya documentación se incluye en los anexos V y VI.

No obstante, ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR cuando el DISTRITO así lo determine."

(Subrayado fuera del texto)

## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certifica

OBJETO SOCIAL; La Empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.SP., tendrá como objeto social principal las siguientes actividades: 1) Captación, transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua potable; recolección y transporte tratamiento y disposición final de aguas fluviales y/o servidas, recolección, transporte, reciclaje y disposición final de las aguas residuales, tales como las empleadas para riego agrícola, y el uso recreativo, facturación, y recaudo y cobranza del costo de la prestación de los servicios; planificación, supervisión y control de todos los proyectos y programas en el espacio y en el tiempo relativos servicios de agua potable y saneamiento básico y en general de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con su elaboración de estudios, proyectos y programas, la ejecución de obras (sic)

(...)

(Subrayado fuera del texto)


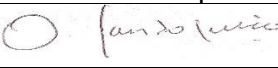

El contrato para la Gestión Integral de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad de Cartagena, celebrado entre el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y la empresa de servicios públicos mixta Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. - ACUACAR, se encuentra vigente, goza de total validez jurídica y es la hoja de ruta de la relación contractual entre el Distrito de

Cartagena de Indias y ACUACAR, por lo tanto, es el Distrito quien asume el planear y construir las obras que sean necesarias para la expansión y mejoría del servicio público de acueducto y alcantarillado sin que ACUACAR tenga responsabilidad alguna de ello; por su parte ACUACAR deberá proponer al DISTRITO la ejecución de los estudios, diseños y construcción de las obras que resulten necesarias para garantizar la permanencia de los servicios en el ámbito distrital, pudiendo ser ejecutados tales trabajos por ACUACAR como ocurrió en este convenio, ya que, dentro de las actividades contempladas en el objeto social de esta empresa de economía mixta se encuentra justamente la ejecución de obras.

Por otra parte, como se explicó en la primera parte de esta respuesta no hay irregularidad o ilegalidad alguna en pactar en contratos de construcción un porcentaje del valor de la obra para costos de administración siempre y cuando se haya estipulado desde la fase de planeación del mismo como quedó demostrado en este caso.

### RESPUESTA O CONCLUSIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, no se encuentra alguna conducta de la que se pueda inferir que los servidores públicos o particulares participantes en este convenio hayan realizado una gestión fiscal ineficiente o contraria a los principios establecidos para la función pública que haya producido un daño patrimonial al Distrito de Cartagena de Indias.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
<b>NOMBRE:</b> KAREN PAOLA PUELLO DELGADO		
<b>CARGO:</b> Directora de Auditoría Fiscal		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>NOMBRE:</b> ORLANDO JULIO MEZA		
<b>CARGO:</b> Profesional Especializado		
<b>FIRMA:</b> 		
<b>NOMBRE:</b> SANDRA PAREJA RICO		
<b>CARGO:</b> Profesional Universitario		
<b>FIRMA:</b> 		

Elaboró: Iván Bolívar Benavides Apoyo Jurídico  
 Revisó: Orlando Julio Meza Coordinador